

Informe de Regulación de la Ley 12/2001, de 13 de julio, de creación del Colegio de Joyeros, de Orfebres, de Relojeros y de Gemólogos de Catalunya: Principales conclusiones

Este Informe de Regulación ha sido emitido por la Autoritat Catalana de la Competència (en adelante, ACCO), en fecha 29 de enero del 2010, en base a las competencias atribuidas por la Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoritat Catalana de la Competència.

El Informe tiene por objeto analizar si la Ley de creación del Colegio de Joyeros, de Orfebres, de Relojeros y de Gemólogos de Catalunya (en adelante, Ley de Creación del CJORGC) introduce restricciones a la competencia y, si éste es el caso, evaluar si las restricciones se adecuan a los principios de necesidad y proporcionalidad, y al resto de principios de una buena regulación desde el punto de vista de la competencia.

Se trata de un Informe *ex post*, emitido con posterioridad a la publicación y entrada en vigor de la Ley de Creación del CJORGC, si bien en un entorno *ex ante* de preparación de una adaptación de la misma para su adecuación a las obligaciones que se derivan de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (en adelante, Directiva de Servicios). La Ley de Creación del CJORGC figura en el Anexo del Proyecto de ley de bases de delegación en el Gobierno para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva de Servicios, actualmente en tramitación parlamentaria.

La ACCO considera que no está justificada la restricción a la competencia que supone la existencia del Colegio de Joyeros, de Orfebres, de Relojeros y de Gemólogos de Catalunya, la inscripción al cual es obligatoria para el ejercicio de la actividad.

Tal y como se ha comentado en el capítulo 4.2 del Informe, por una parte, no se cumplen los requisitos del artículo 37.1 de la Ley 7/2006 dado (i) que el CJORGC integra actividades que no son profesiones tituladas y (ii) que no existe un interés público que justifique la existencia del Colegio.

Por otra parte, la Ley de Creación del CJORGC tampoco supera el test de compatibilidad con la Directiva de Servicios, que asimila la colegiación obligatoria a un régimen de autorización y que, en este sentido, debe tener un carácter excepcional. Asimismo, esta colegiación obligatoria tampoco puede justificarse desde la perspectiva de los intereses de los profesionales que forman parte del Colegio, que pueden acudir a otras formas jurídicas como una asociación profesional, de adscripción voluntaria.

En consecuencia, la ACCO recomienda la supresión del Colegio de Joyeros, de Orfebres, de Relojeros y de Gemólogos de Catalunya.